

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE OFICINAS/DESPACHOS DEL CENTRO DE INCUBACIÓN EMPRESARIAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, establece la tasa por ocupación de las oficinas/despachos del Centro de Incubación Empresarial municipal sito en la Casa del Pueblo de la localidad para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial rigiéndose por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial dentro del Centro de Incubación Empresarial municipal de la Casa del Pueblo de la localidad, propiedad del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, por ocupación de los despachos destinados a incubadoras empresariales, convenientemente equipados y con acceso a los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de sus actividades y que lleva implícita la utilización de las zonas comunes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas públicas o privadas y aquellas entidades carentes de personalidad jurídica establecidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición) que ocupen y utilicen los despachos destinados en los centros para las denominadas incubadoras de empresas.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se corresponde con una cuantía fija: 50 €/mensuales/oficina-despacho.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

El devengo de la tasa será periódico, y se producirá el primer día 1 de cada mes y el periodo impositivo comprenderá cada mensualidad.

Artículo 7. Gestión de cobro.

En la resolución de concesión de espacios ocupados por las incubadoras se aprobará una liquidación de pago inmediato, que deberá hacerse efectiva mediante autoliquidación y justificar su pago con anterioridad a la fecha de inicio de ocupación de los espacios concedidos y cuyo importe será correspondiente al mes del inicio, prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes, y el importe de la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

El pago de las cuotas mensuales se hará efectivo durante los 5 primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

En caso de cese en la utilización de espacios, con anterioridad a la finalización del periodo concedido, se procederá a la liquidación total de la mensualidad.

En el primer mes, el pago de la tasa habrá de hacerse en efectivo en el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, mediante autoliquidación y exigirá la inmediata domiciliación bancaria. A continuación, los beneficiarios vendrán obligados a acreditar el pago y domiciliación ante el Ayuntamiento condición necesaria para formalizar la aceptación y ocupación de la incubadora. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15 del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las liquidaciones que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

El importe de la tasa será devuelto en el único supuesto de que por causas no imputables al sujeto pasivo no se haya producido el uso ni ocupación de los espacios.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Recaudación.

La recaudación de los tributos y de esta tasa en particular, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos en intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

Disposición adicional. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto

Legislativo 272004, de 5 de marzo, Ley General Tributaria, Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre de 2018, y ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 241 con fecha 28 de enero de 2019**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CERTIFICO

En Granja de Torrehermosa a **05 de marzo** de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdº Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]